



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025). Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2021-00087-00. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia que, las demandadas AFP SKANDIA S.A. y COLPENSIONES solicitaron la terminación del proceso por la carencia de objeto toda vez que ya fue trasladada a Colpensiones el demandante, así mismo, la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso sin condena en costas. Sírvase Proveer.

**DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Tenemos que, conforme petición incoada que obra en el expediente de la parte demandante documento digital 50, solicita la terminación del proceso de la referencia, toda vez que el Señor **DIEGO HERNANDEZ RESTREPO** parte demandante ha sido trasladado a **COLPENSIONES**, conforme al trámite adelantado por este mismo con base en el artículo 76 de la Ley 2381 del 16 de julio de 2024.

Así también, los fondos de pensiones AFP SKANDIA S.A. y COLPENSIONES presentan solicitud del mismo asunto obrante en los documentos digitales 49 y 51, donde adjuntan SIAFP y certificado de vinculación expedido por **COLPENSIONES**, con fecha de efectividad a partir del 1-11-2024, aportando constancia de la efectividad del traslado ocurrido desde el mes de noviembre del 2024.

Solicitud de Terminación AFP SKANDIA S.A. Documento Digital 49, PDF 4

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 4:18:56 PM  
Afiliado: CC 19483362 DIEGO HERNANDEZ RESTREPO [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 19483362

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1995-03-07	2004/04/16	PORVENIR	COLPENSIONES		1995-04-01	1996-10-31
Traslado de AFP	1996-09-27	2004/04/16	COLFONDOS	PORVENIR		1996-11-01	1998-12-31
Traslado de AFP	1998-11-20	2004/04/16	ING	COLFONDOS		1999-01-01	2001-07-31
Traslado de AFP	2001-06-16	2004/04/16	COLFONDOS	ING		2001-08-01	2003-07-31
Traslado de AFP	2003-06-05	2004/04/16	ING	COLFONDOS		2003-08-01	2004-10-31
Traslado de AFP	2004-09-21	2004/10/19	COLFONDOS	ING		2004-11-01	2005-05-31
Traslado de AFP	2005-04-27	2005/05/17	ING	COLFONDOS		2005-06-01	2006-03-31
Traslado de AFP	2006-02-24	2006/03/17	COLFONDOS	ING		2006-04-01	2007-03-31
Traslado de AFP	2007-02-28	2007/03/20	ING	COLFONDOS		2007-04-01	2007-10-31
Traslado de AFP	2007-09-13	2007/10/19	SKANDIA	ING		2007-11-01	2009-08-31

17 registros encontrados, visualizando 1 a 10.  
Nro Páginas: 2  
[Primero / Anterior] 1, 2 [Siguiente / Último]



Solicitud de Terminación COLPENSIONES Documento Digital 51, PDF 7

**LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**CERTIFICA QUE**

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **DIEGO HERNANDEZ RESTREPO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **19483362**, se encuentra afiliado/a desde **01/11/2024** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 22 de enero de 2025.

Revisada la solicitud de la parte demandante y pruebas allegadas por las demandadas, frente a las pretensiones del proceso que tienen por objeto la ineficacia del traslado de régimen pensional para regresar el actor al RPM administrado por Colpensiones, encuentra el despacho que el demandante ya se encuentra trasladado a Colpensiones, efectivo desde el mes de noviembre de 2024; tal como lo manifiesta la parte actora, el proceso tiene carencia actual del objeto del proceso, coadyuvando así las solicitudes de las demandadas.

Por lo antes expuesto, esta unidad judicial teniendo en cuenta los razonamientos expuestos en dicho escrito, **DECLARA TERMINADO** el proceso en virtud del decreto 1225 de 2024, artículo 21 numeral 2, toda vez que estableció dicha facultad:

**Artículo 21. Estrategias para la finalización de los procesos judiciales.** Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones establecerán las medidas necesarias para finalizar los procesos litigiosos relacionados con la nulidad y/o ineficacia del traslado en razón a la oportunidad de traslado establecida en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, para lo cual se adoptarán las siguientes medidas: (..)

“2. **Terminación de procesos litigiosos.** Terminación de procesos litigiosos. Cuando se compruebe que el demandante efectuó su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida o viceversa en virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, o que por ministerio de dicha normatividad es posible finalizar el proceso en razón de la carencia de objeto, los jueces de la República en el marco de su autonomía y durante los procesos relacionados con nulidad y/o ineficacia del traslado, podrán facultativamente decidir anticipadamente sobre las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causas que dieron origen al litigio. “

En firme el presente auto archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

**MMB.**

Firmado Por:  
**Maria Dolores Carvajal Niño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0666f46fad636ebb7f3ed4f6f7145b22baf962b9eb9dab4b4b42613cb0d9e3**

Documento generado en 30/01/2025 08:21:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**